

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2021 la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por transacción. Dicha solicitud está coadyuvada por el apoderado de la parte demandante. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia existen a favor del presente proceso, títulos por la suma de \$9.544.351,45. De igual forma, revisado el expediente y el sistema de información siglo XXI no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

---

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que la transacción a que llegaron las partes en litigio hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así mismo, para hacer efectivos los acuerdos plasmados en el contrato de transacción aportado, se ordenará la entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto por la suma de \$9.104.702,00 a favor de CARLOS JULIO ARDILA MÉNDEZ. El saldo restante de títulos judiciales depositados a favor del presente proceso, es decir los títulos judiciales por la suma de \$439.649,45, se entregarán a favor de TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA – FLOTAX S.A.

Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION** suscrita entre las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por CARLOS



JULIO ARDILA MÉNDEZ y MARITZA MÉNDEZ LEÓN en contra de TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA – FLOTAX S.A., CARLOS JULIO MARIÑO VILLAMIZAR y MARÍA ELVIA RODRÍGUEZ CIFUENTES por **TRANSACCIÓN**.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición del proceso correspondiente los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios del caso.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de títulos de depósito judicial existentes en este proceso a favor del demandante CARLOS JULIO ARDILA MÉNDEZ, hasta la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$9.104.702).

**QUINTO: ORDENAR** la entrega de títulos de depósito judicial existentes en este proceso a favor de la demandada TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA – FLOTAX S.A., hasta la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$439.649,45).

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**

**Juez**

<b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>032</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de marzo de 2021</u> .
<b>CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS</b> Secretario